



**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), la señora **DORIS GOMEZ CRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.456.314**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-215728**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado **489-2020**. Y quien actualmente el señor **ONER DANIEL DORADO FUENTES** ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio en mención.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'23.70"N Long: -75°37'36.30"W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-215728
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0032 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-943-12-2022** del día 29 de diciembre de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual se notificó de manera personal al señor ONER DANIEL DORADO el día 13 de enero de 2023.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 17 de marzo del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 65761, al predio denominado: **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- *Vivienda campestre conformada por 4 baños, 1 cocina, 4 habitaciones. Viven permanentemente 5 personas.*
- *Cuenta con un sistema séptico en prefabricado integrado conformado por trampa de grasas prefabricada cuadrada de 0.5m de ancho X 0.5m de largo con un volumen 105Lts, saturada de grasa y sin mantenimiento. Tanque séptico integrado rotoplast de 1650Lts con filtro anaerobio el cual presenta material filtrante (rosetones plásticos).*
- *La disposición final se realiza mediante pozo de absorción de 2.50m Ø (Diámetro) y 3.0m de profundidad en ladrillo enfaginado.*
- *El sistema se encuentra sobre una zona donde no se observan nacimientos ni afloramientos de agua.*
- *El predio linda con más viviendas campestres y vía de acceso.*

Que con fecha del día 22 de marzo del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 133- 2023**

**FECHA:** 22 de Marzo de 2023

**SOLICITANTE:** Doris Gómez Cárdenas & otros

**EXPEDIENTE:** 0489 DE 2020





**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Enero del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-943-12-22 del 29 de Diciembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 65761 del 17 de Marzo de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'23.70"N Long: -75°37'36.30"W
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-215728
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0032 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**a. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo comité de cafeteros en material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 8 personas.



## RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

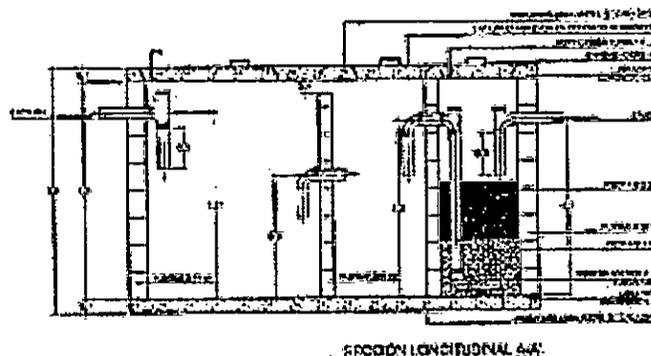
### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con una relación ancho:largo de 1:4, con medidas de 1.20m de ancho X 0.30m de largo X 0.70m de profundidad. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250Lts

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone un tanque séptico de doble compartimento y este posee un volumen útil de 2616 litros que con medidas constructivas es de 2800 litros, siendo sus dimensiones de 1.40m de altura útil X 1m de Largo y 2m de longitud. Relación ancho:largo 2:1

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone un FAFA en mampostería, el cual posee un volumen útil de 1250 lts, Las dimensiones del FAFA son 1.25m de ancho X 1.0m de largo X 1.80m de altura útil de los cuales 0.3m metros es de falso fondo.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de  $\varnothing$  (Diámetro) y 3m de profundidad.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



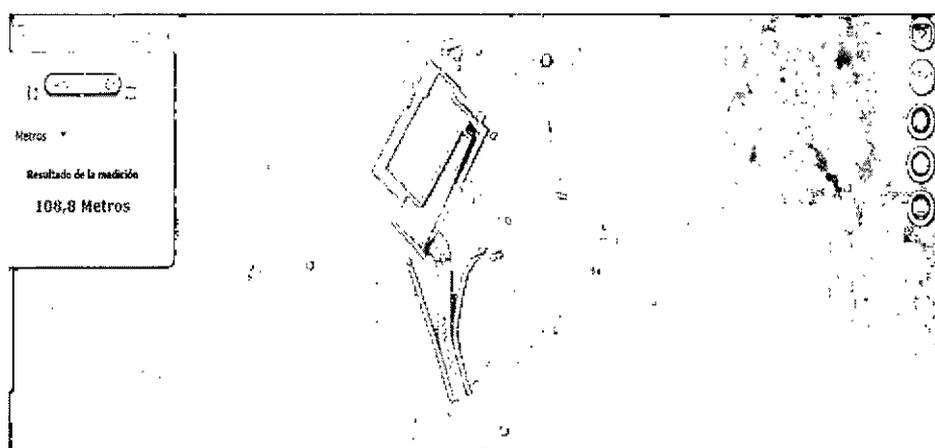
## **RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 194 expedida el 03 de Octubre del 2018 por el jefe de la oficina de planeación municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio denominado lote 06 zimbabwe se localiza en l vereda san Antonio con suelo suburbano:

Que el sistema normativo del suelo suburbano a la fecha **NO ESTÁ DEFINIDO** por lo tanto no es posible establecer los usos admitidos del suelo.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos**, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), de la reserva foresta central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, pero según la herramienta medir del sig-quindio se encuentra a más de 100m de retiro. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el Predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso 3.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

CRQM  
Página 5  
Protegiendo el patrimonio ambiental



## RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para realizar una evaluación técnica integral de la propuesta presentada. Sin embargo la visita técnica evidenció un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas distinto en volumen, medidas y composición de materiales

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 17 de Marzo de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre conformada por 4 baños, 1 cocina, 4 habitaciones. Viven permanentemente 5 personas.
- Cuenta con un sistema séptico en prefabricado integrado conformado por trampa de grasas prefabricada cuadrada de 0.5m de ancho X 0.5m de largo con un volumen 105Lts, saturada de grasa y sin mantenimiento. Tanque séptico integrado rotoplast de 1650Lts con filtro anaerobio el cual presenta material filtrante (rosetones plásticos).
- La disposición final se realiza mediante pozo de absorción de 2.50m Ø (Diámetro) y 3.0m de profundidad en ladrillo enfaginado.
- El sistema se encuentra sobre una zona donde no se observan nacimientos ni afloramientos de agua.
- El predio linda con más viviendas campestres y vía de acceso.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la inspección del STARD existente en el predio de la solicitud, se observa que el sistema presenta un tren de tratamiento acorde a lo exigido por la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, el Sistema Tratamiento Agua Residual Domestico no coincide con el propuesto en la solicitud y carece en su módulo trampa de grasas de mantenimiento periódico.

#### **CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:**

Las memorias técnicas de diseño presentadas proponen un STARD tipo comité de cafeteros en mampostería y una disposición final a pozo de absorción. Para una capacidad máxima 8 personas.

En la visita de verificación con acta No. 65761 del 17 de Marzo de 2023, donde se evidencia que el STARD existente en el predio difiere del presentado en la documentación radicada.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema construido en campo no es la correcta, puesto que el sistema





## RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no se asemeja o coincide, con propuesto en la documentación radicada. Se determina que **No Se Puede** avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

#### 6. OBSERVACIONES:

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **489 DE 2020** para predio 1) LOTE 6 CONDOMINIO ZIMBABWE de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-215728 y ficha catastral (Sin Información) y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos**

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de marzo de 2023, el ingeniero civil considera que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 489 de 2020 para predio 1) LOTE 6 CONDOMINIO ZIMBABWE de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-215728 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas" lo anterior teniendo como base que No Se Puede evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió con el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Adicionalmente y una vez realizado el análisis jurídico del expediente, se evidenció que certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula





## RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria No. **280-215728**, cuenta con una fecha de apertura del 24 de abril del año 2017 y se desprende que el fundo tiene un área de 1.382.97 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"** y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo No. 194 de fecha del 03 de octubre del año 2018, el cual fue expedido por el jefe de oficina asesora de planeación municipal de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Así las cosas, el predio en mención no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria No. **280-215728**. Por tanto, se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5



## **RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o**





## **RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **489 de 2020** para el predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. 280-215728 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico la siguiente conclusión:

**"No es posible evaluar técnicamente la propuesta presentada ya que no coincidió que el sistema séptico evidenciado en el predio, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos"**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el





**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-264-17-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10465-2019** que corresponde al predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-215728**.





**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-215728, al señor ONER DANIEL DORADO FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.701, quien ostenta la calidad de LOCATARIO del predio denominado 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria NO. 280-215728 y quien ostenta como propietario el BANCO DAVIVIENDA S.A.**





**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-215728**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 489-2020** del día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), relacionado con el predio **11) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **NO. 280-215728**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **DANIEL DORADO FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.223.701**, quien ostenta la calidad de **LOCATARIO** del predio denominado **1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA  
Abogado Contratista SRCA

  
JEISY PRENTERIA TIJANA  
Profesional universitaria grado 10





**RESOLUCION No. 1849 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 6 CONDOMINIO ZIMBABWE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPEDIENTE 489 DE 2020**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
 NOTIFICACION PERSONAL**

**EN EL DIA DE HOY ----- DE -----  
 ----- DEL-----**

**NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:**

**EN SU CONDICION DE:**

**SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO  
 PROCEDE EL RECURSO DE**

**QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ ( 10 ) DIAS  
 SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA**

-----  
 -----  
**EL NOTIFICADO EL  
 NOTIFICADOR**

**C.C No -----**

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

